

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 188.

Circular núm. 74.

Por repetidas denuncias que se hacen á este Gobierno de abusos y daños causados en los montes y bosques del comun, he observado con gran sentimiento un olvido completo de sus verdaderos intereses en algunos pueblos, y una falta imperdonable en los encargados de su cuidado, conservacion y fomento.

La esperiencia me ha demostrado además que mucha parte de estos desmanes proceden del error que con frecuencia suele dominar en algunos Ayuntamientos ó en parte de sus individuos que, por temor de que les falte pastos para sus ganados si se procediese á una corta, no quieren solicitar el disfrute de las leñas, aunque lo exija la imperiosa necesidad de los pueblos y lo consienta el estado de los montes; prevaleciendo esta idea de interés particular sobre el general y constante de todo el vecindario; y dando con ello lugar á que los demás vecinos, y si se quiere tambien los culpables, se adquieran el combustible para su consumo ordinario ú otros usos por medios ilegales y destructores.

Las acertadas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. todo lo han previsto y conciliado de modo, que, á la vez que prosperen los montes, no falte combustible y maderas para los hogares y demás usos del hombre, ni pastos para la ganadería, si se procede con arreglo á las mismas, y se pretenden con oportunidad ambos aprovechamientos.

No pudiendo, pues, mirar con indiferencia la re-

prehensible conducta de unos y otros, y á fin de regularizar la instruccion de los expedientes, el sistema de los aprovechamientos y explotacion de los productos de montes, á la vez que su cuidado, conservacion y fomento, he acordado las disposiciones siguientes.

1.a Los Ayuntamientos que consideren útil y de necesidad el disfrute de leñas y maderas para los usos puramente vecinales de sus montes comunes, deliberarán acerca de este aprovechamiento y remitirán por conducto de los Alcaldes directamente á este Gobierno sus acuerdos con la anticipacion conveniente, para que pasandolos á los empleados del ramo, puedan éstos funcionarios informar con exactitud y con presencia de las visitas que deben girar en primavera y otoño por los montes de la provincia, y este Gobierno resolver despues con todo conocimiento lo que proceda.

2.a Lo mismo se practicará por los Ayuntamientos que creyesen conveniente cualquier otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias y extraordinarias de árboles con destino á la venta de maderas de construccion, carboneo ú otros usos, y con aplicacion sus productos á gastos municipales, cuyos expedientes perfectamente instruidos y acompañados de los pliegos de condiciones para las subastas, deben remitirse por este Gobierno al Ministerio para la aprobacion de S. M.; á fin de que los referidos empleados puedan igualmente informarlos con presencia del terreno en la visita de primavera, y resolverse por el Gobierno de S. M. con la anticipacion conveniente, para que puedan tener lugar las subastas y demás operaciones en tiempo oportuno.

3.a En ambos casos deberán espresar los mismos Ayuntamientos en sus respectivos acuerdos con claridad y exactitud, la clase del monte, la naturaleza de su propiedad, los derechos que tengan á su disfrute los propios y el comun de vecinos, y si los tienen ó no tambien vecinos de otros pueblos, manifestando, en su caso, cuales sean los comuneros.

4.a Tambien se promoverán por los Ayuntamientos con la anticipacion indicada los expedientes para el aprovechamiento de las yerbas en las partidas de los montes comunes que se hallen acotadas y lo consienta su estado, haciendo tambien la explicacion que menciona la precedente disposicion.

5.a No se procederá á ninguno de los citados aprovechamientos bajo pretexto alguno, é inmediata responsabilidad de los Ayuntamientos, hasta que no se comunique la autorizacion por este Gobierno, y aun entonces se practicará en la forma y tiempo que exprese el permiso; procurando que en los que se conceden para limpias y entresacas, no se abuse procediendo á verdaderas cortas, como suele suceder.

6.a En las concesiones de cortas, limpias y elarcos de leñas para el aprovechamiento puramente vecinal en que no debe regir pliego alguno de condiciones, se cumplirá cuanto sobre el particular dispone el artículo 43 de la ordenanza ó instrucciones que dicte la Comisaría, siendo responsables los Ayuntamientos y empleados que otra cosa hicieren ó permitieren; debiéndose inspeccionar las operaciones con la frecuencia posible por los empleados del ramo; quienes á su tiempo darán el descargo de buena corta, limpia ó elarco al sujeto que se haya comprometido á practicar las operaciones; y aviso á este Gobierno de lo mismo ó de los abusos y daños que hayan advertido en su caso, para el complemento de su respectivo expediente, ó para exigir la inmediata responsabilidad á quien corresponda.

7.a Los mismos empleados procurarán que en esta clase de aprovechamientos no se haga otro uso de sus leñas ni se distraigan á otro objeto distinto de la concesion.

8.a Los guardas locales, á cuyo cargo se halle el cuidado perenne de los montes, donde sin autorizacion se elabore carbon ó causen daños de importancia, para cuyas operaciones preparatorias es indispensable invertir alguno ó algunos dias, y no justifiquen haber hecho la denuncia correspondiente, y evitado la consumacion del daño, quedarán desde luego separados de sus destinos, sin perjuicio de otro castigo á que por su falta se hayan hecho acreedores. A este efecto los Alcaldes les harán entender la presente circular.

9.a Los Ayuntamientos de los pueblos donde el vecindario carezca de combustible para sus hogares, y el estado de los montes comunes permita el disfrute de leñas, serán responsables de los abusos que se cometan mancomunadamente con los dañadores, si no han solicitado la licencia: ó promovido en tiempo oportuno el expediente por descuido ó miras de interés particular.

10. Cuando los particulares necesiten de maderas para sus edificios y de combustible para sus fábricas, hornos y demas establecimientos, lo espondrán por medio de una instancia, y con la anticipacion indicada, ante el Ayuntamiento respectivo del pueblo en cuyo monte comun pretendan adquirirlos; el cual con su informe pasará el recurso al Comisario de montes, para que, oyendo al perito agrónomo, y consignando el punto ó partida donde podrán extraerse las maderas y leñas solicitadas con expresion de su importe, dirija el expediente á mi resolucion, segun se tiene mandado en circulares de 13 de Abril de 1847 y 21 de Setiembre de 1851.

11. Las corporaciones ó particulares que no promuevan sus pretensiones con la anticipacion que se encarga en la presente circular, no tendrán derecho á quejarse de la demora que sufra la resolucion ó curso de sus expedientes.

12. Prevengo á los Alcaldes, Secretarios de ayuntamiento y empleados en el ramo de montes, el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre de 1852 y circular de este Gobierno de 3 de Marzo de 1853, insertas en el Boletín oficial número 28 de este último año, concerniente á las guías para la conduccion de toda clase de productos de los montes; por cuya autorizacion ó firmas no pueden exigir derechos de ninguna clase á los interesados por ser un servicio obligatorio y gratuito.

Recomiendo muy particularmente á los Ayuntamientos y empleados la puntual observancia de estas disposiciones, y demas que rigen en este importante ramo, desplegando su celo y vigilancia con la indispensable eficacia para que se obtenga la propagacion y conservacion de los montes, como lo reclama el interés público.

Zaragoza 8 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Número 189.
Circular núm. 75.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de Juan Bosque y Andaluz, de oficio barbero, vecino que fué de El Franso, y caso de conseguirlo le harán saber se presente ante el Juez de 1.a instancia de Calatayud, con objeto de notificarle la sentencia que contra el mismo se ha dictado por haber causado lesiones menos graves á su muger Simona Got. Zaragoza 9 de Marzo de 1854.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Núm. 190.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

Bases que deben observarse para la parada pública en la presente temporada, segun orden del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, Director general de la Real yeguada.

1.a Todo ganadero que quiera que algunas de sus yeguas sean beneficiadas por los caballos que S. M. se ha dignado destinar para la parada pública, remitirá con la debida anticipacion á la Direccion de la Real yeguada, una instancia, en la que espresará el número de yeguas que piense enviar, para que con presencia de las que puedan ser cubiertas con arreglo á las bases siguientes, determine las que puedan admitirse y de este modo no esponerle á que tenga que retirar algunas de las que envíe.

2.a Antes de admitir una yegua será escrupulosamente reconocida por el veterinario, quien propondrá al Gefe el caballo que por su construccion y demás circunstancias le corresponda, cuidando de que todas ellas sean bien conformadas y robustas, de siete cuartas tres dedos de alzada y mucho hueso, puesto que los caballos árabes son pequeños y finos, que no sean primerizas ni muy viejas, que disfruten de buen temperamento, que esten exentas de enfermedades y de vicios ó defectos hereditarios. Todo con el fin de obtener los buenos resultados que S. M. desea en beneficio del pais, y que hecha la cruce con inteligencia son de esperar.

3.a Ademas del buen método hijiénico que debe observarse para sostener el ganado en

el estado de salud y robustez necesarios, no se permitirá que á cada caballo se dé mayor número de yeguas que aquel que á juicio del facultativo pueda cubrir sin deteriorarse, debiendo ser el máximum el de diez y ocho, ni el que ninguno dé mas de un salto por día.

4.a Al presentar los ganaderos sus yeguas acompañarán las reseñas de estas en las que anotarán si le fuere posible sus antecedentes genealógicos y el veterinario las anotará en un libro que abrirá al efecto haciendo en él constar los saltos que cada una reciba y por qué caballo, presenciará y dirigirá la monta, y rubricará diariamente las operaciones verificadas, cuya firma será autorizada con el V.º B.º del Gefe.

5.a Para que los ganaderos puedan asimismo llevar en sus libros un registro satisfactorio, se entregará á cada uno que presente yeguas, si lo reclama, un certificado del caballo porque ha sido cubierta la suya, en el que constará la reseña de este y su procedencia.

6.a Con el objeto de dar la importancia debida á la crusa con los caballos árabes y de evidenciar en lo posible los resultados de este ensayo, luego que nazca un producto de ellos lo pondrá el ganadero en conocimiento de la Direccion general de la yeguada, acompañará un certificado facultativo que espese el nombre de los padres, el que se haya puesto al potrillo ó potra, el día en que ha nacido y el pelo, y el año lo presentará en la espresada Direccion para que sea reseñado y anotado en el libro de dicha, y para que, además de la marca que traiga de la ganadería á que pertenezca, se le ponga otra que se dispondrá para dichas producciones.

7.a Como el generoso proceder de S. M. esta únicamente basado en el deseo de contribuir á mejorar la cria caballar de España, nada se interesará á los propietarios de las yeguas ya sean estas beneficiadas por los caballos árabes ó por españoles de la Real ganadería segun convenga.

8.a La monta empezará á mediados de Marzo.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1854.—El Director general, El Duque de San Carlos.

Núm. 191.

Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia en la villa de Caspe y su partido.
A los Sres. Alcaldes y demas autoridades, de esta provincia, hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal sobre robo de dinero y otros efectos ejecutado en despoblado en los términos de la presente villa el 2 del actual por un hombre desconocido á Teresa Inson, esposa de Marcos Lopez, de la vecindad de Teruel, y para la captura del reo y ocupacion de los efectos he acordado librar requisitorias á los Alcaldes del partido y suplicatorios al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el competente anuncio para su insercion en el Boletín oficial.—Las señas del reo y efectos robados son.—Señas.—Un joven de sobre 24 años, de mediana estatura, moreno, bastante bien portado, pañuelo de pita amarillo á la cabeza, elástico encarnado con vueltas verdes en los codos, calcetas azules, alpargatas pasadas á lo miñon, faja de sarja morada, una manta encarnada nueva al hombro y un palo en la mano.—Efectos.—En un ato envuelto en un delantal viejo, se encontraba un manton á cuadros con listas coloradas casi nuevo mezclado de lana y algodón: un vestido nuevo de india de listas y fondo encarnado: una camisa blanca de hilo de medio uso y un par de zapatos de terna algo usados; y además un napoleon en una pieza, una peseta en cuartos, el pasaporte de la robada Teresa Uson, y tres cartas que llevaba escritas de su hermano Antonio residente en Tarragona.—Caspe 4 de Marzo de 1854.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, José Calved.

Núm. 192.

Don Pedro Lucas Gállego, Abogado del Colegio de esta capital, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de la misma.

Hago saber: que en pleito ejecutivo que pende en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, he mandado se proceda á la venta de las fincas siguientes situadas en esta ciudad.

Una casa en la calle del Fosal de San Lorenzo, número 143, confrontante con las de Doña Ignacia Miranda y la de los herederos de D. Faustino Lecha, retasada en la cantidad de 14.132 rs.

Otra en la calle de San Pablo número 134, confronta con otra de Doña Josefa Castan y la del capítulo eclesiástico de San Felipe, retasada en 12.859 rs.

Otra en la misma calle número 135, confronta con la anterior y otra de Joaquin Aguilar, retasada en 13.471 rs.

Y otra en la calle de Talamantes número 14, confrontante con la del capítulo eclesiástico del Pilar y con la de D. Manuel Fores, con el cargo y obligacion de haber de pagar un censo y treudo perpetuo de 15 sueldos jaqueses anuales al Ilmo. Cabildo Metropolitano de esta ciudad, retasada en 9.848 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate de estas fincas en favor del mejor postor el día 6 de Abril prócsimo desde las once de su mañana en adelante en la audiencia del Juzgado calle del Coso número 117. Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1854.—Pedro L. Gállego.—Por su mandado, Juan Soler.

Núm. 193

Comision provincial de reconocimiento y liquidacion de la deuda del personal.

Los señores comprendidos en la relacion que á continuacion se espesan, se servirán presentarse en la secretaría de esta Comision, sita en la plaza de S. Cayetano en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública á prestar la conformidad en sus liquidaciones ó alegar lo que á sus intereses crean conveniente, advirtiendo que el que no lo verifique en el término de un mes contado desde el día que se publique este aviso en el Boletín oficial de la provincia no tendrá lugar ninguna reclamacion.

Doña Maria Molid y Turmo.
Doña Antonia de la Figuera.
Doña Manuela del Villar.
Doña Casiana Laviña.

Retirados de Guerra.

D. Babil Guspide.
D. Vicente Lezano.
D. Casiano Alonso.
D. Francisco Boroa.

Zaragoza 9 de Marzo de 1854 =P. O., Mariano Frances.

Núm. 194.

D. Ventura Valencia, Administrador de la fábrica de Sal de Sástago.

Debiendo procederse á segunda subasta de la limpia y friega de las heras de esta fábrica y los andadores de la misma, se hace saber por el presente edicto para que los que gusten interesarse en dicho servicio se sirvan concurrir á dicha Administracion el dia 10 del próximo Abril á las doce en punto de su mañana hora en que tendrá efecto la misma por ante su Administrador y donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Salina de Sástago 7 de Marzo de 1854.—Ventura Valencia.

Núm. 195.

Distrto municipal de Pina. Mes de Diciembre 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	66, 9
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	6.916,
Productos de propios.	
Id. de montes, con igual deducción.	
Prod.s de los arbitrios é impuestos establecidos	10.399, 6
Id. de Beneficencia.	
Id. extraordinarios.	26,086, 2
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
Total cargo. rs. vn.	43 467,17

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	28224,25	374, 4	28598,29
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Elecciones.			
Art. 2.º Pol.º de seguridad Serenos.			
Arbolado y sueldos del g.a			
Art. 3.º Alumbrado.	488,	1240,	1728,
Arbolado.	184,		184,
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2375,		2375,
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.		600,	600,
Art. 5.º Beneficencia.	42,		42,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Manutencion			

de presos pobres.		
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	1016,	1016,
Para conservacion y fomento del arbolado.		
Art. 9.º Cargas.	5390,30	5390,30
Art. 11. Imprevistos.	1052,	183,26 1235,26
Total data rs. vn	38772,2	2397,30 41170,17

RESUMEN.

Importa el cargo	43 467,17
Idem la data	41 170,17

Existencia para el mes siguiente. . . 2.297,

De forma que importando el cargo cuarenta y tres mil, cuatrocientos sesenta y siete reales diez y siete mrs. vn. y la data cuarenta y un mil, ciento setenta rs. diez y siete mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de dosmil doscientos noventa y siete rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1854. Pina 31 de Diciembre de 1853.—P. A. del Depositario, Blas Balled.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Bernal.—V.º B.º—El Alcalde, José Lasala.

Diligencia El extracto de la cuenta, de fondos municipales correspondiente al mes de Diciembre que antecede, está conforme con los libros de intervencion que están á mi cargo. Y para que conste firmo la presente en Pina á 31 de Diciembre de 1853, de que certifico.—Santiago Bernal, Secretario.

Otra. Queda espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa el duplicado de este extracto por todo el presente mes, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna en contrario. Y por ser así firmo la presente con el visto bueno del Señor Teniente Alcalde egerciente en Pina á 23 de Enero de 1854, de que certifico.—Santiago Bernal, Secretario.—V.º B.º—El Teniente Alcalde, José Lasala.

PARTE NO OFICIAL.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de la villa de Mediana, reproducirá el arriendo del horno de pan cocer de la misma en los dias 12 y 19 del mes actual á las dos de su tarde de los espresados dias, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El ayuntamiento de Campillo, previa la debida autorizacion, enagenará en pública subasta un solar correspondiente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en aquella villa y en el Gobierno de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en sus respectivas secretarías, el acto tendrá lugar en los dias 19 y 26 del actual y 2 de Abril próximo.

Labor ó semilla de gusanos de seda valenciana y murciana de 1.ª clase sin fallo, se vende en casa de D. Guillermo Llanas, calle del Coso núm. 14 tienda de quincalla.

Zaragoza: Imprenta Nacional.